

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA
DENOMINADA

" CUESTA CINE Y TELEVISION
CUEVISION S.A. "

CUANTIA:

\$ 6'000.000,00

Dí,

En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día ~~DOCE (12) DE JULIO~~

~~JULIO de mil novecientos noventa y cinco~~ ante mí, el Notario Vigésimo Noveno

del Cantón Quito Doctor

Rodrigo Salgado Valdez

comparecen por sus propios derechos : Los señores

Jaime Hernando Cuesta

Hurtado, de estado civil

soltero; y, Carlos Iván

Cuesta Avila, de estado civil

casado; ambos por sus

propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad,

de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de

Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de

conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública la

minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo

es el siguiente : SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras

públicas a su cargo , sírvase insertar una de constitución de

la compañía "CUESTA CINE Y TELEVISION CUEVISION S.A." ,

Notaria Vigésimo Novena
DR.RODRIGO SALGADO VALDEZ

al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARAECIENTE. Se presentan al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos , los siguientes señores: Jaime Hernando Cuesta Hurtado y Carlos Ivan Cuesta Avila. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y casado respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito , y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA . VOLUNTAD DE CONSTITUIR . Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la compañía "CUESTA CINE Y TELEVISION CUESVISION S.A.", con un capital social de SEIS MILLONES DE SUCRES. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- La compañía tendrá como ~~denominación~~ **"CUESTA CINE Y TELEVISION CUESVISION S.A."**. ARTICULO SEGUNDO. PLAZO. ~~El plazo de duracion de la compañía es de cincuenta años~~ contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución , pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social , por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión , por absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de compañías y por quiebra. ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía es de

Nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la
ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.

ARTICULO CUARTO

OBJETIVO SOCIAL. El objetivo social de la compañía es:

Dedicarse a la industria cinematográfica en general; y dentro de ella, principalmente a la producción de documentales, cortometrajes, largometrajes, espols, comerciales para cine y televisión; documentales históricos artísticos, culturales; podrá por tanto dedicarse a la

Y comercialización de los mismos, así como a la importación y exportación de los bienes necesarios para este sector; y, a la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades o a otras compatibles o afines; la compañía podrá además celebrar todo tipo de convenios culturales nacionales e internacionales con compañías constituidas o por constituirse, sean estas nacionales o extranjeras que propendan su misma actividad de igual forma podrá celebrar convenios con Fundaciones o Corporaciones que propendan su misma actividad; Podrá establecer Sucursales Agencias u oficinas dentro o fuera del territorio nacional. Podrá asociarse con empresa de igual o diferente objeto social y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social. ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL. El capital

social de la compañía es de SEIS MILLONES de SUCRES

dividido en seis mil acciones nominativas ordinarias de un
mil suces cada una y numeradas del cero cero cero uno al
seis mil inclusive.) ARTICULO SEXTO. Acciones.- Los títulos
o certificados de acciones se expedirán de conformidad con
lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar
una o más acciones . - En lo que concierne a la propiedad de
las acciones , traspasos , constitución de gravámenes ,
pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de
Compañías. ARTICULO SEPTIMO . - AUMENTO DE CAPITAL.-
Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir
los aumentos de capital que se acordare en forma legal , en
las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de
Compañías , transcurrido este plazo las nuevas acciones
podrán ser ofrecidas inclusive a terceros , de acuerdo a las
regulaciones que para éste efecto se estipularen. ARTICULO
OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. (La Compañía
estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
administrada por el Presidente y Gerente) ARTICULO
NOVENO. JUNTA GENERAL. La Junta General de Accionistas
legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de
la compañía, con amplios poderes para resolver todos los
asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
decisiones que juzgare convenientes en defensa de la
misma. ARTICULO DECIMO. - Las Juntas Generales de
Accionistas serán : Ordinarias y Extraordinarias . Las
Ordinarias se reunirán una vez al año , dentro de los tres
meses posteriores a la finalización del ejercicio económico ,

para considerar los asuntos puntuados en los numerales : dos , tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías . puntuizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria ; el ejercicio económico de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año . -Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía , salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO . - CONVOCATORIAS . Las Juntas Generales serán convocadas en la forma y época que establece la Ley de Compañías, por el Gerente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos en la Ley de Compañías por el Superintendente de compañías , indicando la dirección precisa del local en el que se celebra la reunión . Además podrá convocar a Junta General por simple pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social , para tratar los asuntos que se indique en la petición . -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . - Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum , se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse

constituida para deliberar en primera convocatoria , si no esta representada por los concurrentes a ella , por lo menos la mitad del capital pagado . - Las Juntas Generales se reuniran en segunda convocatoria , con el número de Accionistas presentes , se expresará así en la convocatoria que se haga , y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO . - Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital , la transformación , la fusión , la disolución anticipada de la compañía , la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes, para resolver uno o más puntos mencionados anteriormente , debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO. JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que

esté presente todo el capital pagado y los asistentes , quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la Junta . -

ARTICULO DECIMO QUINTO. - CONCURRENCIA Y

RESOLUCION. Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General , ya sea personalmente o por medio de un representante . - La representación se conferirá mediante carta Poder dirigida al Gerente de la compañía o por medio de Poder General o Especial otorgado ante Notario Público . No podrán ser representantes los Administradores de la compañía ni los Comisarios . Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente , salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías . - Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones , los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica . - ARTICULO DECIMO SEXTO.

DIRECCION Y ACTAS . - Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare , por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta . - El Acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta , función ésta que será desempeñada por el Gerente de la compañía salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías . De cada junta se formará un expediente en

concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales . Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario . -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

. - Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía; b) Removerlos por mayoria de votos ; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; d) Autorizar tanto al Presidente como al Gerente de la compañía para realizar transacciones económicas cuyo monto sobre pase los cien sueldos mínimos vitales; e) Conocer anualmente las cuentas , el balance de situación , el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y Comisario , acerca de los negocios sociales; f) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones ; g) Resolver aumentos de capital, fusión , transformación disolución anticipada ; y , más asuntos puntuados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías ; y , g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente . - ARTICULO DECIMO OCTAVO . - DEL PRESIDENTE . El Presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá : ser indefinidamente reelegido; podrá o no ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado / ARTICULO DECIMO NOVENO.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE : - Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acción emitidos ; c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta las actas de Juntas Generales ; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos previa autorización expresa de la Junta . e)

Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste con todas sus atribuciones incluyendo la Representación Legal y en general las demás atribuciones que le concede la Ley y éstos estatutos . En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señalaré la Junta General, ARTICULO VIGESIMO. GERENTE GENERAL. - El Gerente durará CINCO

AÑOS en el ejercicio de su cargo , podrá ser reelegido indefinidamente , podrá o no ser Accionista de la compañía y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL : - Son atribuciones y deberes del Gerente General : a) Actuar como Secretario de la Junta General ; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas ; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Certificados Provisionales por el aporte de los Accionistas y

los títulos de acción emitidos; d) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravamen sobre los mismos previa autorización expresa de la Junta; e) Intervenir en negociaciones y por cualquier cuantía, en beneficio de la empresa; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas ; h) Presentar por lo menos una vez por año a la Junta General Ordinaria de Accionistas , un informe acerca de la situación de la compañía , acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos ; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

REPRESENTACION LEGAL . La Representación legal de la

compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el

Gerente General y se extenderá a todos los asuntos
relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles . -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - COMISARIO . - La Junta nombrará un Comisario Principal y un Suplente , durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades de la Ley de Compañías y aquellas que las fijare la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad , que consideren necesarios , podra o no ser accionista de la compañía y podrán ser

indefinidamente reelegidos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.

El Comisario principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año , un informe detallado en la Junta General Ordinaria , referente al estado financiero y económico de la compañía ; podrá solicitar se convoque a Junta general cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- FONDOS DE RESERVA.

De las utilidades líquidas de la sociedad se asignará un diez por ciento para formar el Fondo de Reserva , hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. UTILIDADES .- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico , se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determine la Junta General de Accionistas - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . - DISOLUCION Y LIQUIDACION. - En caso de disolución o liquidación de la compañía , no habiendo oposición entre los accionistas ; asumirá las funsiones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más Liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. C U A R T A . - SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL . - El capital queda suscrito en su totalidad y pagado conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	Nº ACC.	CAPITAL		PAGADO	POR
		SUSC.	SUSC.		
JAIME CUESTA	3.600	3'600.000		1'800.000	1'800.000
CARLOS CUESTA	2.400		2'400.000	1'200.000	1'200.000
TOTALES	6.000		6'000.000	3'000.000	3'000.000

El aporte en efectivo que hacen los Accionistas se deposita en el Filanbanco en la cuenta de integración de capital, de acuerdo al detalle y cantidades que consta en el depósito bancario. Se delega al Doctor Julio Ortiz para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final y para que convoque a Junta General de Accionistas en la que se nombrará a los administradores de la empresa. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Julio Ortiz Loor Abogado con matrícula profesional número mil setecientos setenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta Escritura, por mi el Notario, firmaré conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. - firmado) SR. JAIME CUESTA C.N. 170507111-4. - firmado) SR. CARLOS CUESTA. C.N. 170425 518-9. - firmado) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO - VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO . - - - - -

£ £ £ £

£ £ £ £

£ £ £ £

£ £ £ £

A CONTINUACION LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES. -

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

-7-

SEÑOR: DR. JULIO ORTIZ

Nº Trámite: 10647

Ciudad: QUITO

FECHA: 26/04/95

PRESENTE:

A FJN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO.
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE
RESULTADO:

1.-CUESTA CINE Y TELEVISION CUESVISION S.A.

ACEPTADA:

Aprobado cambio

ESTA DENOMINACION SE
RESERVA EXCLUSIVAMENTE
POR 90 DIAS.

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSTITUTENTES

M. V. C. V.
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

27 APR. 1995

00702

AL SUMA DE **3,000,000 S/.00** ★
CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

S/ 3'000.000,00

Quito, 27 de junio
Lugar y Fecha de 1995

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de: **CUESTA CINE Y TELEVISION CUESVISION S.A.**

SR. JAIME CUESTA HURTADO	60%	1'800.000
SR. IVAN CUESTA AVILA	40%	1'200.000

un Total de TRES MILLONES 00/100 SUCRES

00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **CUESTA CINE Y TELEVISION CUESVISION S.A.**

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 25 de septiembre de 1995, a la tasa del 28%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

MARITA VINUEZA
GERENCIA AG. CENTRO CIVICO

Ejercicio Autorizada
FILANBANCO S.A.
VICENCIAS CENTRO



Se otorgó ante mí , en

fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICA
DA, de CONSTITUCION DE LA CIA. CUESTA CINE Y TELEVISION -
CUESVISION S.A. , firmada y sellada en Quito a, doce
de julio de mil novecientos noventa y cinco .-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

RAZÓN: Mediante Resolución N° 95.1.1.1.2767, dictada por la
Superintendencia de Compañías el 29 de Agosto de 1.995, fue
aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"CUESTA CINE Y TELEVISION CUESVISION S.A." , otorgada ante
mí el 12 de julio de 1.995.- Tome nota de este particular -
al margen de la respectiva matriz. Quito a, 12 de septiem--
bre de 1.995.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

REC-61

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E), de 29 DE AGOSTO DE 1995, bajo el número 748 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA "CUESTA CINE Y TELEVISION CUEVISION S.A."- Otorgada el 12 DE JULIO DE 1995, ante el notario VIGESIMO NOVENO del Cantón Quito, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 5768.- Quito, a quince de marzo de mil novecientos noventa y seis.-EL REGISTRADOR.-

CJ -

